

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

**Secretaría de Justicia
Y Asuntos Legislativos**

**Oficina Anticorrupción
Dirección de Planificación de
Políticas de Transparencia**

Taller sobre anteproyecto de ley de acceso a la información. Procedimiento de elaboración participada de normas.

**6 de junio de 2001 – 8:30 a 11 horas
Taller 4 - Versión taquigráfica**

Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos: Dr. Melchor Cruchaga

Fiscal de Control Administrativo: Dr. José Massoni

**Director de Planificación de Políticas de Transparencia: Dr. Roberto
de Michele**

Lugar: Minist. Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sarmiento 329, piso 11

PARTICIPANTES QUE HICIERON USO DE LA PALABRA

NOMBRE	MEDIO
Sr. HATRICK, Jorge Luis	MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION
Sr. BORZESE, Norberto	FORO SOCIAL PARA LA TRANSPARENCIA
Sr. D'ATRI, Francisco	PROCURADURÍA DEL TESORO DE LA NACION
Sr. CHAYER, Héctor	FORES
Sr. DAGNINO PASTORE, José María	DAGNINO PASTORE & ASOC.
Sra, CAYUSO, Susana	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Sr. SABA, Roberto	UNIVERSIDAD DE PALERMO / UBA
Sra. FERREIRA, Teresa	ASOCIACION CONSUMIDORES LIBRES
Sra. MATTIO DE MASCIAS, Amalia	ASOCIACION CONCIENCIA
Sr. SZELEPSKI, Eduardo	ASOCIACION VECINAL DE BELGRANO "C"
Sra. VARSKY, Carolina	CELS
Sr. ZAYAT, Demián	INECIP
Sr. TEDESCHI, Sebastián	CELS
Sr. REJTMAN FARAH, Mario	PODER CIUDADANO
Sr. CINCUNEGUI, Juan de Dios	ASOCIACION CRUZADA CIVICA
Sr. FERNÁNDEZ VALONI, José Luis	CANCILLERIA
Sr. DREYFUS, Pablo	PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SUMARIO

INICIACIÓN DEL TALLER	3
1.- Necesidad de una Ley de Acceso a la Información	4
2.- Actores que pueden solicitar, recibir y brindar información del Estado	9
3.- Tipo de información disponible y causales de negativa	12
4.- Procedimiento para acceder a la información	16
5.- Falta de respuesta por parte del Estado	22
6.- Arancelamiento	27
FINALIZACIÓN DEL TALLER	30

- En Buenos Aires, a seis días de junio de 2001, en la sede del Ministerio de Justicia de la Nación, a la hora 8 y 56.

INICIACIÓN DEL TALLER

Sr. Cruchaga.- En nombre del Ministro de Justicia, doctor Jorge De la Rúa, les damos la bienvenida y les agradecemos que hayan respondido a la convocatoria que les hemos formulado.

Muy rápidamente entraremos en la tarea del día de hoy. Queremos explicarles que la Oficina Anticorrupción, que preside el doctor Massoni, la Dirección de Planificación y Políticas de Transparencia, a cargo del doctor Roberto de Michele, y quien les habla hemos estado trabajando con un procedimiento que se denomina "elaboración participada de normas". Eventualmente, puede surgir algún proyecto que, si hay consenso, será enviado el Ejecutivo.

Les aclaro que hemos utilizado el mismo método para elaborar otros proyectos de ley. El año pasado se desarrolló un taller vinculado con los medios de prensa. Además, en un seminario o jornada similar a ésta tratamos el proyecto de Ley de Lobby, que ya está terminado, y que seguramente en los próximos días será remitido al Poder Ejecutivo para luego, si la Presidencia comparte el criterio, pasar al Congreso.

Hoy nos convoca el anteproyecto de Ley de Acceso a la Información. La primera jornada estuvo dirigida a los empresarios en general; en la segunda participaron medios periodísticos y hoy terminamos el taller con la presencia de académicos, representantes de organizaciones no gubernamentales y de oficinas del gobierno.

Les adelanto que estas jornadas han sido muy ricas; nos han dado muchos enfoques parciales y globales que están copiados en registros de los que ustedes podrán disponer. Su colaboración no se agota en el transcurso de esta reunión. Si lo desean, pueden completarla enviándonos por escrito sus comentarios o entrando a la página de nuestra oficina. Este trabajo, como en casos anteriores, nos va a llevar una semanas adicionales de reflexión. Entonces, en reciprocidad a la colaboración que ustedes nos están prestando, ponemos todo a su disposición. Tenemos material acumulado y hay especialistas que están a su disposición para que sepan sobre qué base hemos trabajado.

Luego de esta explicación general, le cedo la palabra al doctor Massoni, quien les dará la bienvenida para luego entrar de lleno al trabajo en cuestión.

Sr. Massoni.- Buenos días, y muchas gracias por estar aquí.

Para la Oficina Anticorrupción, a través de su Dirección de Planificación y Políticas de Transparencia, es un orgullo tenerlos aquí y poder hacer este tipo de trabajo en prevención de la corrupción en el que tenemos sumo interés, más allá de que tal vez no sea el más conocido, el más difundido o el más interesante para la opinión pública cotidiana.

Obviamente, el derecho a la información y el derecho a que la sociedad en su conjunto tenga acceso a todos los actos de gobierno son los lineamientos básicos para mejorar nuestra democracia y para

hacerla cada vez más participativa. En el mismo camino se inscribe el mejoramiento de la calidad de las normas que se dicten para que resulten prácticas y para que, efectivamente, rijan y estén vigentes. Esto, por supuesto, redundará en un mejoramiento de la calidad de las instituciones de la República, de su imagen y de la política, en un momento en el que la sociedad, como todos sabemos, es muy crítica.

No quiero abundar más. Nuestra metodología de trabajo es no ser retóricos, sino prácticos y constructivos. Le cedo la palabra al doctor Baragli para que comencemos a trabajar porque lo más importante es escuchar la opinión de ustedes.

Sr. Cruchaga.- Antes de eso quisiera hacer un breve comentario respecto de las dificultades que tiene este proyecto.

Hemos acumulado material y hay proyectos tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados que apuntan al mismo objetivo. Es más, algunos de ellos cuentan con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales pero, por distintas dificultades, no bajaron al recinto. Esto es una mezcla de distintas cosas, lo cual significa que no es definitivo. Se trata de un documento de trabajo para la discusión y el debate del proyecto.

Sr. Baragli.- Buenos días. El doctor De Michele está por llegar.

Vamos a intentar ser rigurosos con la agenda que tienen en las carpetas porque nos interesa respetar el tiempo de ustedes. Les ruego encarecidamente que antes de emitir su opinión, y con el objeto de ayudar al trabajo de las taquígrafas, digan su nombre y a qué institución pertenecen. Si quieren omitir su nombre para que no quede registrado en la Versión Taquigráfica, no hay problema.

1.- Necesidad de una Ley de Acceso a la Información

Sr. Baragli.- Como verán, hemos dividido el temario en 6 puntos. Vamos a darle 15 minutos a cada tema para luego hacer una especie de *ping-pong* sobre lo que se les ocurra.

Corresponde considerar el primer punto del temario: "¿Es necesaria una Ley de Acceso a la Información en la Argentina?"

Comenzamos a escuchar opiniones.

Sra. Cayuso.- Buenos días. Soy Susana Cayuso, titular de la cátedra de Derecho Constitucional, Directora del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la U.B.A, y entiendo que concurre en representación de ella. Desde ya, les agradezco la invitación.

Tengo algunas preguntas para hacer en cuanto a la necesidad de una Ley de Acceso a la Información, sin desconocer que posiblemente concluyamos en que sí es necesaria.

En principio, entiendo que hay normas en la Constitución Nacional que habilitan absolutamente más allá de la reglamentación y que son totalmente operativas. Éste es un punto que me parece hay que tener en cuenta con relación al modo de textualizar la ley, en caso de que se resuelva elaborarla.

La segunda cuestión es si evaluaron que el anteproyecto está repitiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos. En ese caso, si estudiaron la posibilidad de incluir un artículo en

la Ley de Procedimientos Administrativos, porque hay varias normas que están superpuestas. Entiendo que hay una hiperinflación de normas. Por eso pregunto si todo esto está evaluado y si no sería mejor desde el punto de vista de la técnica legislativa la propuesta que estoy formulando más que una ley especial de acceso a la información.

Luego pasaría a otras cuestiones que tienen que ver con la norma específica. Con respecto a la textualización, indicaría que la idea de utilizar el amparo establecido en el Artículo 43° no suena demasiado apropiado. En todo caso, luego amplíe los fundamentos.

Sr. Cruchaga.- Apuntaste al centro de la cuestión, porque desde el primer día algunos daban por absolutamente necesaria una ley de este tipo. El lunes a la mañana el sector empresario dijo: “Pero, ¿cómo no vamos a tener una ley?”. Es una visión distinta. ¿Cuál fue el agobio del sector empresario?

Acá hay algunos representantes de la Procuraduría del Tesoro y de otras oficinas del Gobierno. Parece que la pregunta es obvia: ¿cómo no va a haber una Ley de Acceso a la Información?

Ese día estaban presentes los representantes de las cámaras medicinales. Hago esta especie de precalentamiento para que se aflojen y nos cuenten sus experiencias. Decían los empresarios de los mayores laboratorios y también los periodistas que se encuentran ante el silencio de la Administración.

Entonces, ¿cómo hacemos una ley para romper el silencio de la Administración? También este silencio volcado en este ensayo de proyecto motivó precisamente esto que decís y que muy certeramente señalabas, en el sentido de por qué hay que introducir en esta ley capítulos que son de la Ley de Procedimientos Administrativos. Al mismo tiempo, hay otras leyes que determinan cuál información se puede dar y cuál no. Ahí empieza el tema del secreto de la actividad reservada de la Cancillería, la ley SIDE, la ley de la Policía Federal, la Aduana, etcétera.

La experiencia vivida del otro lado del mostrador la reflejaron los periodistas, en cuanto a cómo se desesperan porque no hay modo de penetrar por derecha a una información fehaciente, teniéndola que obtener por izquierda. Fue dicho con mucha franqueza.

Como siempre, apuntás el tema muy bien desde el punto de vista técnico. Muchos opinaron que no era necesaria por el modo en que lo conceptualizás. Está expresado en la Constitución, pero la realidad de los actores sociales es que se encuentran ante un muro de silencio que no pueden romper.

Sra. Mattio.- Soy Amalia Matio y vengo en representación de Conciencia. Justamente, lo que la doctora ha dicho son cosas que me había anotado para decir.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que ella dijo porque, justamente, está la Constitución, la Ley de Procedimiento Administrativo, etcétera.

Respecto de lo expresado por los empresarios, ¿no será que, a lo mejor, necesitan conocer mejor las leyes que tenemos y la Constitución Nacional?

Sr. Rejtman Farrah.- Soy Mario Rejtman Farrah, profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Con respecto a lo que se dijo, no coincido tanto. Bielsa decía que la Constitución Nacional debería tener un solo artículo que dijera: “Todos los ciudadanos deberían tener vergüenza”. Estas palabras reproducían una frase de un autor brasileño.

También hay otro autor que dice en un libro que no es tan bueno como el título. Éste siempre me pareció excepcional: “La sociedad no se cambia por decreto”, y es cierto. Seguramente la cultura del silencio no va a ser cambiada por esta ley.

Es cierto que la Ley de Procedimientos Administrativos obliga a los funcionarios a otorgar vista y acceso a cualquier expediente administrativo.

Hace 30 años que, gracias a Dios, vivo del Derecho Administrativo y de la Administración Pública, y esto no existe. Alguna vez, por los años 1983 ó 1984, propusimos una pequeña reforma a la Ley de Procedimientos Administrativos. Esto implicaba también la posibilidad de extender fotocopias. La reacción de la Administración impidió incluir una previsión que dijera que el acceso a la información implicaba también obtener fotocopias a costa del interesado, por supuesto; ni siquiera era a costa de la Administración.

Quiero decir que por distintas razones pero, sobre todo, por una cultura del silencio, la Administración Pública es absolutamente reacia a dar información. Me parece que, con algunas precisiones –algunas de las cuales he compartido sobre el amparo y otras adicionales–, la norma es efectivamente necesaria; diría que es imprescindible. En todo caso, obraría como aquellas normas que se adelantan un poco a ciertas culturas sociales y que proponen, más que normatizar el tema, una suerte de implementación de ciertos valores. En ese sentido, creo que es imprescindible una ley, porque hoy en día no hay acceso a la información. Y no la hay en materia recursiva ni en los pequeños datos. Esto es avalado, incluso, por organismos del Estado que dictaminan en contra de esto y del acceso a la información. Al respecto, después podríamos referirnos más en detalle.

De modo que aun compartiendo el exceso normativo y las dificultades que esto conlleva, creo que obrará como una bisagra para intentar mostrar un camino. Ésta es mi idea respecto de la necesidad de una ley.

Sr. Szelepski.- Buenos días. Mi nombre es Eduardo Szelepski y pertenezco a la Asociación Vecinal de Belgrano, entidad que actúa dentro del marco de la Ley de Defensa al Consumidor.

La postura que tiene esta entidad es absolutamente favorable al dictado de esta ley. No quiero extenderme en el tiempo, pero tengo muchos argumentos vinculados con esta cuestión. Trataré de ser lo más sintético posible.

Soy abogado de profesión. Durante 20 años ejercí intensamente la profesión y hasta me veo reflejado en las palabras de la colega y profesora de la Facultad. No lo digo, obviamente, desde el agravio sino desde el mayor de los respetos, pero ese pensamiento es propio de la estructura mental de los abogados.

Si hace 10 años, cuando ejercía la profesión, me hubiese planteado este problema, seguramente hubiese dado la misma respuesta que dio la doctora. Pero hace 10 años que milito en la actividad vecinal y en la cuestión de la defensa al consumidor. La realidad de los hechos cotidianos y de todas las cosas que hemos vivido me permiten afirmar desde esa óptica y ángulo que esta ley es absolutamente necesaria.

Tengo un ejemplo para dar: la Ley de Defensa al Consumidor fue dictada en 1993. La entidad que represento y un conjunto de otras más que actuamos en el sector empezaron a actuar alrededor del año 1995, es decir, dos o tres años después de que se dictara la Ley de Defensa al Consumidor.

La primera dificultad con la que nos encontramos -a pesar de la vigencia de la ley y de un montón de instrumentos jurídicos que había a nuestro alcance- fue que no teníamos interlocutores ni a nivel político ni de las propias empresas. Desconocían el tema y lo ignoraban a pesar de que existía una ley. La experiencia desde el año 1996 hasta ahora -cinco años de actuación intensiva en la cuestión- nos permite decir que el tema está en la opinión pública, en la agenda política y en los medios.

A partir de la incorporación cultural, otro es el diálogo y otra es la situación hasta en la propia justicia, a pesar de que la ley fue dictada en el año 1993. Un reciente fallo de la Corte llama la atención a una sala Contencioso Administrativa que rechaza una acción vinculada con un juicio de medicina prepaga. La Corte le llama severamente la atención a la Cámara porque, en los fundamentos de su fallo, no cita a la Ley de Defensa del Consumidor. Es cierto: la ignora.

Por lo tanto, como se trata de un tema cultural y no de estructura técnico-jurídica, creo que es necesario impulsar este proyecto de ley, porque será un medio que se debatirá en la opinión pública y la administración lo va a entender. Insisto en la necesidad del dictado de esta ley.

Sr. Cincunegui.- Vengo en representación de Cruzada Cívica, entidad colega de Consumidores Activos.

Sintéticamente, quiero apoyar la sanción de una ley de este tipo basándome en las tres dimensiones del análisis de Godsmith. En primer lugar, desde el punto de vista normológico, es cierto que en la Constitución Nacional existe el derecho a peticionar. Además, hay otras normas directas sobre la información como, por ejemplo, el Artículo 42 en materia de consumidores y usuarios que se refiere al acceso a la información adecuada y veraz. Sin embargo, decididamente no existe una herramienta eficaz que se constituya en un instrumento efectivo para lograr lo que, en definitiva, es el objetivo de esta ley: hacer más transparente el desempeño de la función pública.

En segundo lugar, desde el punto de vista sociológico, la realidad es que no hay un acceso libre, con las limitaciones y condicionamientos que supongo se analizarán con posterioridad. Lo cierto es que hay grandes fallas, tal como lo plantea Gordillo en su libro *La Administración Paralela*. La realidad y lo que se pretende desde el punto de vista normológico son muy distantes, más allá de que correspondería que existiera un instrumento nuevo.

En tercer lugar, desde el punto de vista diquelógico, por una cuestión de justicia creo que todos coincidimos en que el Estado debe ser transparente y debe permitirles a los ciudadanos tomar conocimiento de la información que posee.

Por esas tres dimensiones, creo que debería existir una Ley de Acceso a la Información.

Sra. Cayuso.- Quiero afirmar que no desconozco el impacto político que puede llegar a tener esta ley, pero me pregunto sobre la eficacia jurídica, porque la Argentina tiene 25 mil leyes. El problema es si se controla el cumplimiento. Creo que es una cuestión voluntarista suponer que porque escribimos la letra de la ley, modificamos la realidad. Estoy de acuerdo con el impacto político y, siguiendo esta línea, evidentemente me parece interesante la posibilidad de sancionarla.

Ahora bien, ¿por qué si no funcionó el procedimiento administrativo, suponemos que esto va a funcionar? ¿La administración contesta? Esto es una vía de hecho. Tenemos el amparo, el amparo por mora, el silencio y, en última instancia, hoy recurrimos a la acción de amparo en los términos del 43. Esa es mi pregunta. A lo mejor tiene que ver con el modo de redactar la ley. ¿Por qué suponemos que con esto va a funcionar, si no funcionó durante todos estos años y tenemos dificultades en el ejercicio de la profesión para hacerlo funcionar? Esa es mi duda; no niego la importancia de la ley.

Sr. Cruchaga.- Una cosa es el acceso a la información de una persona que es parte de un expediente administrativo, que tiene las acciones y recursos que prevé la ley, y otra es el acceso a la información que se pretende cubrir con este proyecto, que no se refiere a la petición concreta de un elemento vinculado con un acto administrativo particular o general que puede estar referido al derecho subjetivo protegido o violado, sino al derecho a la información que el Estado debe brindar.

Ayer se plantearon las siguientes preguntas: ¿Es obligación que esto alcance al Poder Judicial por causas terminadas? ¿O aun por causas en trámite o etapas del proceso que no son alcanzadas por el secreto del sumario, porque la opinión pública y los medios quieren tener acceso y los jueces lo niegan? ¿Alcanza esto a la información recolectada en el Congreso de la Nación a la que, por razones de interés general, académico, histórico o de defensa, no se puede acceder porque no hay obligación de ninguno de los poderes de brindarla?

Suponemos que esta ley va a alcanzar al derecho a la información planteado en la Reforma Constitucional de 1994, superando los escenarios que han previsto la Ley de Procedimiento Administrativo -anterior a la reforma-, y algunas otras leyes que establecen una secuencia jurídica con mora de la administración, silencio, etc. Este es el escenario en el que se plantea este desafío, aunque cada una de vuestras intervenciones nos iluminan cada vez más sobre las dificultades a transitar.

Sr. Chayer.- Mi nombre es Héctor Chayer, del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Comparto la necesidad pedagógica de la ley hacia la sociedad, para reiterar el carácter público de la información que genera el Estado, y hacia la administración, que tiene la obligación de dar transparencia a sus acciones, a las motivaciones y a la información que se acumula.

A mi juicio, y tal como se señaló anteriormente, la importancia de esta ley radica en marcar un cambio cultural en la administración pública. En orden de avanzar en esto, me parece interesante -voy al punto 2- fijar quién debe brindarla, en qué plazos y con qué proceso. Aquí agrego un nuevo punto a la discusión y, quizás, ya avanzando en el punto 2.

Teniendo en cuenta la proliferación de normas y su superposición, ¿no sería más adecuado -por lo que decía la doctora Cayuso-, elaborar una ley más sintética y trabajar en una norma de menor nivel reglamentario que incluso puede ser más detallada ya que cada repartición debe fijar un responsable para brindar información al público? Ahí sí deberíamos fijar los plazos, los aranceles y condiciones como, por ejemplo, cuántas fotocopias serían sin cargo, pero no establecerlo en la norma general.

Sr. Cruchaga.- Te dejo a vos el interrogante: ¿qué hacemos con las normas legales que obligan al funcionario a mantener reserva o secreto y que están dispersas en diversas leyes? Es el caso de la ley de AFIP, de SIDE, de la Policía Federal o de la Aduana. Éste es el problema.

Si tuviéramos la posibilidad de concretar a través de un decreto reglamentario la delegación de lo que es factible de brindar, avanzaríamos muchísimo. Pero hay trabas legales que impiden el acceso de la información.

Sr. Szelepski.- Tengo dos reflexiones para hacer. En primer lugar, quiero responderle al último expositor. Creo que eso es ver la cuestión desde el lado de la Administración. No sólo es un problema cultural, sino que es un ida y vuelta, lo cual significa que los ciudadanos sepan que tienen derechos y que pueden exigir. El funcionario puede saber que está obligado y que existe la norma, pero en la medida en que nadie le exija su cumplimiento, no le va a decir a la persona que tiene derecho a exigirselo. Se está mirando el tema desde un sólo ángulo, pero hay que ponerse del otro lado también.

Doy un ejemplo elocuente: en los sistemas de medicina prepaga hay una cláusula abusiva que hace que a los 65 años el afiliado deba empezar a pagar un 40 ó 50 por ciento más de lo que habitualmente paga. La Secretaría de Defensa a la Competencia dijo que se trata de una cláusula abusiva y aplicó sanciones al sistema de medicina prepaga. Por supuesto que la respuesta no es de la Administración Pública. Hablamos de sectores con fines de lucro en la actividad comercial. Esta información no le llega a todos los usuarios, sino sólo a los que reclaman, a quienes le hacen el descuento. No le cobran el exceso, pero a aquellos que no reclaman se les sigue cobrando religiosamente.

Como consecuencia de esta cuestión, la Administración Pública hizo en su momento una convocatoria a los medios de prensa a efectos de poner en conocimiento esta situación y para que no se siga cobrando esa diferencia. Pero resulta que nadie lo publicó en los medios porque nadie concurrió a esa conferencia de prensa.

Circunstancialmente, la semana pasada pudimos filtrar la información en el diario *La Nación* en el zonal de Belgrano. A partir de eso llegaron a la Asociación cerca de 50 ó 60 reclamos. Actualmente, con un simple llamado telefónico al sistema de medicina prepaga –Medicus, por ejemplo–, es suficiente para que automáticamente bajen el valor de la cuota.

Entonces, esta cuestión implica un ida y vuelta. Creo que se está omitiendo un tema que es de las ONGs, que actúan en distintos sectores de la actividad sin fines de lucro. Seguramente, el ciudadano común no va a tener acceso a un abogado para presentarse ante la Justicia mediante un amparo, pero sí se generarán técnicas dentro de estas ONGs mediante las cuales obligarán automáticamente a responder a estos pedidos. Al mismo tiempo, los funcionarios públicos sabrán que si no dan la información, esto tendrá un costo. Por eso insisto en que hay que dictar esta ley.

Sr. Baragli. – Estamos en el punto 1 del temario. Les rogaría, dentro de lo posible, la mayor brevedad en las exposiciones para que puedan participar todos y nos podamos mantener de acuerdo con la agenda.

2.- Actores que pueden solicitar, recibir y brindar información del Estado

Sr. Baragli.- Pasamos al punto 2 del temario: “Quiénes pueden solicitar y recibir información del Estado y quiénes deben brindarla”. Este punto respondería al análisis de los artículos 1º y 2º del anteproyecto.

Sr. Rejtman Farrah.- Me parece adecuada la fórmula de quién tiene derecho a recibir la información. La respuesta sería: todas las personas. Hay procedimientos que indican que “sólo la parte interesada”, con lo cual uno podría preguntarse a qué llaman parte interesada. Pese a los vanos intentos de los administrativistas por lograr que la “parte interesada” se amplíe a legitimaciones activas, no lo hemos logrado todavía. De modo que “toda persona” me parece bien.

¿Quién tiene obligación de emitirla? En primer lugar, me parece que deberían estar incluidos los órganos creados después de la reforma de la Constitución: básicamente, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Auditoría General, que no integran la Administración Central o que dependen de ella. Al mismo tiempo, creo que también debe estar incluido el Poder Legislativo. No existe impedimento alguno para incluirlo entre quienes están obligados a brindar información.

Sr. Baragli.- Les ruego, por favor, que antes de que hagan uso de la palabra se identifiquen para ayudar a las taquígrafas. Gracias.

-Ingresa a la sala el doctor De Michele.

Sr. Cruchaga.- Lo que pasa es que llegó el doctor De Michele, el jefe de la oficina, y ahora tiene que hablar. Se perdió la respuesta a la primera pregunta, que fue excelente.

Sr. Gorzese.- Soy Norberto Gorzese, del Foro Social para la Transparencia.

Actualmente, en la Subsecretaría de la Gestión Pública hay una forma de acceder a la información que es mediante una página *web* del Gobierno que se llama “Cristal.com.ar”. El foro de las ONGs está actuando en tareas de monitoreo para verificar el cumplimiento de metas presupuestarias que se fija cada organismo y se vuelcan en esa página.

Creo que una medida interesante –que se podría impulsar desde el Ejecutivo– sería la creación de algo similar. Éste es un mecanismo al que se accede exclusivamente a través de *Internet*. Al mismo tiempo, la creación de una oficina en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Pública –los menos burocrática posible– que permita que los ciudadanos que quieran información puedan obtenerla. Después, habría que ver con el tiempo cómo se podrá sistematizar y estandarizar la información.

Cada organismo tiene firmado con la Subsecretaría de Gestión Pública lo que se llama “carta de compromiso” con el ciudadano, la cual establece metas de cumplimiento de distintos organismos de la Administración Pública que apuntan al mejoramiento de la gestión. Se establecen parámetros anuales. Sería bueno que en éstos se especifique también cómo cada repartición mejorará sus canales de información. Y así como se está brindando la página Cristal, que también haya una oficina de atención al público en la que puedan participar las ONGs, recurriendo, al mismo tiempo, al voluntariado de algunas universidades, de académicos o de alumnos para empezar a crear una especie de “gimnasia”. Me refiero a que los ciudadanos sepan que pueden acceder a la información, sin necesidad de que exista esta ley.

Esto sería una muestra concreta de que se está queriendo ser transparente en la Administración Pública.

Sr. Cincunegui.- Habría que incluir al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. No veo problema alguno en incluir también al Poder Legislativo y al Poder Judicial, no sólo para las causas terminadas sino también para las que están en trámite y no son reservadas.

Quizás sería más prolijo hablar de "administración central y organismos descentralizados" en lugar de "administración central y descentralizada", pero es un detalle.

Sr. - Entiendo que el Artículo 1º incluye a los entes reguladores de los servicios públicos. Dada la importancia y trascendencia de las actividades que desarrollan y la abundante información que poseen, no sé si no habría que afinar un poco más el concepto vinculado con los entes reguladores de los servicios públicos.

Sr. Dagnino Pastore.- Sobre el tema quiero hacer una reflexión. En la medida en que las agencias públicas no proveen información de manera sistemática, se plantea el problema de tener que ir a requerirla. No sé hasta qué punto habría una solución en esta ley. En la medida en que se logre que las agencias públicas aumenten la provisión sistemática de información, disminuye el problema de tener que ir a solicitarla individualmente. No sé cómo se hace, pero en términos de volumen de consultas, creo que esto sería un avance cuantitativo importante.

Sr. Dreyfus.- Insisto con un punto que mencioné ayer. El hecho de que esta ley llegue a existir me parece muy bueno, pero también se podría pensar en una "ley paraguas" para toda la administración pública.

El país vecino de Chile es un ejemplo bueno y concreto. Allí tienen una ley general sobre el servicio civil o sobre la administración pública. Creo que en el Artículo 16 se especifica qué información no pueden dar. No sé si ellos tienen una Ley de Acceso a la Información, pero tal vez nosotros deberíamos tener dos: una de acceso y otra que establezca claramente qué información no pueden dar los funcionarios civiles.

Como académico, me ha tocado entrevistar a muchos funcionarios chilenos, quienes me dieron una copia de la ley y me especificaron en qué artículo se establece qué tipo de información no pueden proporcionar.

Entonces, propongo tener una "ley paraguas" de la administración pública que complemente a ésta otra para eliminar ambigüedades.

Sr. Cincunegui.- Respecto de la legitimación, comparto la amplitud de la propuesta en el sentido de que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información y la contraparte, es decir, la obligación de los organismos centralizados y descentralizados de proporcionarla. Esto debería extenderse a los nuevos organismos de control como, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.

Respecto de la sugerencia de Dreyfus, creo que bastaría con una sola ley. El principio debería ser la libre información -más allá de que se llamaría "Ley de Acceso a la Información"-, como algo

inherente a la democracia, a los actos de gobierno, etc. Además, las excepciones deberían estar contempladas específicamente en un capítulo.

Sra. Cayuso.- El principio general es el de la libre información; el principio del Estado constitucional de derecho es que la ley sólo prohíbe porque, de lo contrario, invertimos los términos. Debemos partir desde ahí.

Sr. Szelepski.- Recién estaba pensando qué pasa con las empresas privatizadas que prestan servicios públicos. Si el servicio público lo prestara el Estado, estarían obligadas a dar información y entrarían en esta ley. Pero como el servicio no lo presta el Estado, sino una empresa y, en realidad, lo debe prestar el Estado, ¿qué pasaría? ¿Es necesario hacer alguna aclaración para que las empresas estén obligadas a dar información?

Sr. Cincunegui.- Quiero hacer una reflexión sobre lo que dijo el señor Szelepski. Sinceramente, me parece una acotación muy atinada. Como coincido en que se trata de empresas que están llevando adelante una tarea delegada, creo que se les debería aplicar esta ley.

3.- Tipo de información disponible y causales de negativa

Sr. Baragli.- Corresponde considerar el punto 3 del temario: "Tipo de información disponible y causales por las cuales el Estado puede negarse a brindar la información". Esto está contenido en los Artículos 3° y 10° del anteproyecto de ley.

Sra. Cayuso.- Quiero hacer una sugerencia que tiene que ver con el texto de la norma. Una cosa son los instrumentos, pero parece ser que la última parte del Artículo 3°, que dice: "Se considera, además, como información, a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto nacional...", intenta ser una definición de "información". Tal vez sería conveniente definirla en una norma independiente.

Sr. Hatrick.- Mi apellido es Hatrick y en este momento trabajo en el Ministerio de Economía.

Respecto de este punto me encuentro, por las vueltas de la vida, en una doble condición. El año pasado, cuando se trató en la Comisión de Asuntos Constitucionales el proyecto de Ley de Acceso a la Información, el entonces diputado Castañón hizo un informe en disidencia y ahora, de algún modo, también vengo en su representación porque en este momento es Secretario Legal del Ministerio de Economía. Veo que en el Artículo 10° se reitera casi textualmente el Artículo 13° de aquel proyecto que el año pasado se debatió en la Comisión de Asuntos Constitucionales. En este sentido, la observación que se realizó en aquel momento –también me tocó trabajar como asesor– estaba dada en que en el inciso a), cuando se habla de que se exceptúa el acceso de la información si es a través de un decreto del Presidente de la Nación. Dice textualmente: "...a través de un decreto del Presidente de la Nación por razones de defensa o política exterior...", y se excluye a la seguridad.

A su vez, en el inciso b) se exige el dictado de una ley del Congreso y ahí se excluye todo de información referida a la seguridad. Pensamos que es un exceso pretender que sólo mediante una ley del

Congreso se pueda excluir el acceso a la información referente a la seguridad. Entendemos que esto puede generar dificultades –y así se hizo saber en aquel momento– en la lucha contra flagelos como el narcotráfico, trata de personas, terrorismo y, en general, contra las grandes organizaciones delictivas.

En ese entonces y ahora reiteramos, pensamos que en este caso en el inciso a) –antes era el inciso b)– debería incluirse también la posibilidad de que se pueda excluir por decreto del Presidente, pero no sólo por razones de defensa o política exterior, sino también por razones de seguridad. Esto es lo que quería contar.

Sr. Dreyfus.- Insistiría en un detalle: en vez de "seguridad", que diga "seguridad interior", porque ésta sería la expresión correcta. Se ha demostrado que la palabra "seguridad" en sentido amplio es muy peligrosa en nuestro país.

Además, quiero hacer es una advertencia, aunque ya haya sido marcada. Cuidado con colocar el carro delante de los caballos. Porque hoy dice: "Cuando una ley del Congreso de la Nación declare que algún tipo de información referida a seguridad, defensa o política exterior es inaccesible al público o bien establezca un procedimiento especial para acceder a ella". En la Ley de Defensa Nacional, ¿dice algo respecto de esto? Poco y nada. En la Ley de Seguridad Interior y en su decreto reglamentario, ¿dice algo respecto de esto? Poco y nada. La Ley SIDE es secreta. Ahora está en reforma y, supuestamente, la nueva ley no lo será.

Si quieren un caso concreto, les comento que por un trabajo anterior que tuve que realizar, le escribí al Estado Mayor Conjunto preguntándole sobre el *stock* de armas livianas y sus métodos de destrucción, justo en medio de escándalo de las armas. Sabía que difícilmente fueran a contestar. Amablemente, me dijeron que habían recibido mi requisitoria y que lo estaban evaluando, mas nunca más obtuve nada. Quiero decir que, en principio, esa primera respuesta cayó simpática. Técnicamente, todo tema que caiga dentro del ámbito del Ministerio de Defensa es un asunto de defensa, pero ¿hay algo que nos diga qué cosas nos pueden ser dadas? Lo dudo.

Consulté con distintos militares y me dijeron que en la vida de Dios me iban a dar esa información. Entonces, habría que chequear si estas leyes específicamente existen. Porque, por ejemplo, la compra de potabilizadoras de agua es un tema de defensa y, por lo tanto, es secreto.

Habría que hacer un concienzudo relevamiento sobre lo que hay y después de eso, en este inciso tal vez se podrían nombrar las leyes con sus especificaciones.

Sr. Carachiolo.- Pero las leyes pueden cambiar.

Sr. Dreyfus.- No hay nada específico en cuanto a las leyes generales.

Sr. Carachiolo.- Si una ley puede ser derogada el día de mañana, habría que cambiar toda la norma.

Sr. Baragli.- Les ruego que sigamos con el orden para poder registrar todas las opiniones. Si solicitan el micrófono, éste les será acercado y todo lo dicho quedará registrado en la Versión Taquigráfica.

Sr. Tedeschi.- Soy Sebastián Tedeschi, del CELS.

Aquí hay dos cuestiones: por un lado, lo que hace al Artículo 3° en cuanto al tipo de información. La última parte dice: "Se considera, además, como información, a los efectos de esta ley, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto nacional...". No sé si es claro, porque hay que tener en cuenta la información generada de la actividad realizada en la Administración Pública financiada con créditos de organismos multilaterales. Es decir, todas las unidades ejecutoras de préstamos internacionales de todas las áreas de la Administración. Ésta es una cuestión.

La segunda cuestión es el secreto de las excepciones. En primer lugar, es claro que apoyamos el principio general de la información pública abierta para todos, pero también el secreto tiene que estar absolutamente limitado. Tiene que haber distintos niveles. Se podrían establecer niveles de información, porque hay algunas que son secretas durante un determinado tiempo, pero que luego pueden ser accesibles a todo el público.

Entonces, habría que establecer niveles o grados de información y clasificarlas. Al mismo tiempo, en lo que hace al secreto, habría que merituar las oportunidades. Porque hay momentos en que la información no puede ser brindada y otros en que sí.

Sr. Rejtman Farrah.- La verdad es que no me gusta ninguna de las excepciones. Hoy existe el sistema que determina la Ley de Procedimientos Administrativos. En todo caso, habrá que reformularlo. Además, podría haber un dictamen jurídico y que éste sea resuelto por la máxima autoridad ministerial. Me parece que funcionaría esta modalidad.

Entiendo que este texto va a dejar cosas afuera. Como técnica legislativa, el hecho de enunciar tanto no me gusta.

Respecto de la propuesta de fijar niveles de secreto, es casi como hablar de actos irrazonables en exceso. Sería como "un poquito irrazonable, un poquito en exceso". Me parece un exceso.

Estoy a favor de la libre información. Por lo tanto, me parece que para que ésta sea declarada secreta o reservada, debe ser a través de un acto ministerial, con razones fundadas en el propio acto y con un dictamen jurídico pertinente. Y, además, con la adecuada motivación respecto del secreto.

Hay un informe, que tiene unos cuantos años, del Consejo de Estado Francés. El Primer Ministro le solicita al Consejo que, anualmente, elija un tema sensible a la administración. El trabajo se llamó "La motivación de la actuación administrativa como medio de transparencia del Estado".

Coincido con la doctora Cayuso en que hay cuestiones terminológicas o de redacción que habría que revisar como, por ejemplo, el término "documentación financiada por el presupuesto".

Respecto de los supuestos específicos, me parece que esto es un exceso, aunque lo diga el Presidente de la Nación. Además, hay cierta imprecisión en el término "decisión de gobierno". Por otro lado, considero que no debería excluirse a los actos preparatorios o dictámenes. Cualquier acto preparatorio o informe es parte de la decisión administrativa.

Tuve una interesante experiencia en la redacción del primer Reglamento de Audiencias Públicas que existió en nuestro país. Habíamos propuesto que después de celebrada la audiencia, el proceso decisorio también fuera abierto y sometido a audiencia pública, como así también el proyecto. Por supuesto, esta propuesta fracasó.

Tuve otra experiencia en una privatización en la que actué como consultor. Sometimos el contrato final a la libre discusión de todos los participantes. Fue una experiencia excepcional, porque se recibieron todas y cada una de las opiniones. Con esto quiero decir que no menospreciemos los actos preparatorios o dictámenes.

Un distinguido colega y apreciado amigo ha dicho que ciertos dictámenes en los que el Estado va a revelar su estrategia pueden ser declarados reservados o no estar alcanzados por el libre acceso a la información. A partir del afecto personal y el respeto académico que tengo por quien lo dijo, creo que es una barbaridad absoluta. El Estado va a llegar al dictado de un acto final sin que se haya tenido oportunidad de advertirlo, corregirlo y acceder a la información. Creo que los actos preparatorios y los dictámenes deben ser expresamente incluidos.

Considero que "el respeto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado" del inciso g) no es de aplicación. Me parece que habría que estudiarlo más detenidamente.

Al final de la enumeración hay una fórmula demasiado abierta "Los órganos y funcionarios encargados de evaluar la pertinencia en la aplicación de alguna o algunas de las excepciones...". No se aclara cuáles son y quién las va a resolver. Esto habría que establecerlo expresamente.

Además, dice: "...podrán brindar la información en forma discrecional". Considero que ya hay bastante discrecionalidad administrativa como para después del esfuerzo que lleva esta ley voltearla o debilitarla con una cláusula de este tipo.

Sr. Cincunegui.- Quiero decir algo respecto de la confidencialidad y de las excepciones. Una limitación a la discrecionalidad podría ser el acceso a la justicia. Que sea la justicia la que determine la calificación de confidencialidad. No se puede descreer de todos los organismos. La justicia sería un buen instrumento para calificar si es correcta o no la confidencialidad.

Sra. Bus.- Mi nombre es Romina Bus, de la Unión de Usuarios y Consumidores. Quiero hacer una observación especial sobre las excepciones. Nuestro mayor problema, como asociación de consumidores, se da en las audiencias públicas porque no tenemos un real acceso a la información. En 1996, con el rebalanceo telefónico, la información más importante era reservada. En las audiencias sobre el servicio de gas no pudimos saber el precio del metro cúbico a boca de pozo porque, teóricamente, era una información fundamental para las empresas. No pudimos saber si el precio que pagamos en la Argentina es mayor o menor que el precio de exportación

El inciso d) se presta a que el Ente Regulador diga que cierta información se obtiene en carácter confidencial. Solicitamos que, en forma expresa, se establezca que ni el Ente Regulador ni la empresa pública privatizada -sobre todo cuando el servicio se brinda en forma monopólica- se pueden negar a brindar información.

Sr. Tedeschi.- Quiero hacer una breve réplica al doctor Rejtman Farrah respecto de la gradualidad y de los niveles de secreto.

Muchas veces, cuando queremos controlar los actos de organismos que trabajan en la seguridad interior, nos encontramos con problemas. Bajo la excusa de que se trata de seguridad interior, todos sus

actos pueden ser de carácter secreto. La única forma de que los ciudadanos puedan controlar la actividad de estos organismos -sumarios internos, procedimientos, cumplimiento de las garantías- es no dejando librado a la discreción y estableciendo algunos principios de gradualidad que orienten a los servicios jurídicos que dictaminen en estas resoluciones para no restringir indiscriminadamente toda la información.

Sr. Szelepski.- Tengo una inquietud vinculada con los consumidores y con el Ente Regulador de los Servicios Públicos. Muchas veces nos contestan con exceso de información. Como decía la doctora, el exceso de información entorpece la posibilidad de tener acceso a la información, sobre todo cuando se da con poco tiempo para analizarla. No sé cuál es la solución a esta cuestión, pero lo quiero plantear para saber si es motivo de análisis.

Sr. Fernández.- Mi nombre es José Luis Fernández y trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quiero mencionar algunas cosas. Creo que todos estamos de acuerdo con que el principio es el de la libre información y que puede haber excepciones. Me parece que también estamos de acuerdo con las categorías de las excepciones: defensa, política exterior, seguridad, etc. Obviamente, nos damos cuenta de que es muy difícil determinar qué información debe estar protegida por el secreto o reserva.

Desde este punto de vista, me parece un poco engorroso los dos primeros incisos. Tampoco me queda claro si estas cláusulas excluirían otras que ya están vigentes como las de la Ley de Procedimiento Administrativo, tal como se mencionó.

Para dar un ejemplo, la ley que expresa determina la reserva de las actuaciones es la Ley de Cooperación en Materia Penal, Ley 24.767. En su Artículo 24° establece la reserva del procedimiento administrativo.

Trabajando en un área que se dedica a los dictámenes jurídicos, me parece interesante la presencia del inciso e), ya que habla de los consejos, recomendaciones y opiniones producidas. Su última parte podría ser menos discrecional desde el punto de la vista de la Administración, porque una vez que está tomada la decisión no habría razones para no dar a conocer las opiniones previas en la medida en que se trate de un expediente no reservado. Si no es reservado y la decisión está tomada, no veo razón para no dar a conocer las opiniones internas de la Administración.

4.- Procedimiento para acceder a la información

Sr. Baragli.- Si les parece, pasamos al punto 4 del temario: "Procedimiento para acceder a la información", que está vinculado básicamente a los plazos establecidos en el Artículo 4°.

¿Alguien desea hacer algún comentario al respecto?

Sr. Dagnino Pastore.- Me parece que es difícil de desentrañar cómo se va a organizar la provisión de la información. Esto toca el Artículo 8°. Si bien no conozco toda la parte legal como muchos de los participantes ni tengo información respecto del silencio con que se encuentran por parte de la Administración, trato de razonar cómo se puede armar un sistema que funcione con el menor costo de

roces individuales en la obtención de la información. La idea es que el sistema funcione de manera más o menos aceptada.

Por un lado, se debería implementar un sistema por el cual los organismos hagan pública la información, como es el caso de Economía. Además, si hay una pregunta, que haya un responsable porque, de lo contrario, también el agente público se encuentra indefenso. El expediente salió, no lo encuentra, se le vence el plazo. Entonces, me parece que todo esto va unido a armar cierta estructura para dar la respuesta ante el pedido de la información.

Sr. Dreyfus.- Propongo que cada repartición pública, una vez que tenga establecida la página de *Internet*, o dirección de correo, o un teléfono a donde se pueda llamar para solicitar información, mande grupos de trabajos a las universidades y colegios de profesionales para dar clases cortas, a modo de simposios de un día o dos, a efectos de informar cómo acceder a la información. Esta modalidad es muy común en los Estados Unidos.

Allá existen clases y materias específicas en las currículas de acceso a las páginas FOIA, *Fredon Office Information Act*. También, la gente del Departamento de Transporte o la Secretaría de Comercio y Agricultura van a las universidades y explican a los alumnos cómo se pide. Esto también podría hacerse con los colegios de abogados, de escribanos, etcétera.

Sr. Rajtman Farrah.- La reflexión del doctor Dagnino Pastore me parece muy oportuna.

El sistema debería ser exactamente inverso: también debería estar en esta ley. Saber dónde se encuentra o cómo se encuentra no debería necesitar de ningún procedimiento. Entonces, en el supuesto excepcional de que esto no fuera posible, ahí sí se instrumentaría un sistema. De lo contrario –y es acá donde coincido con el doctor–, lo que se crearía es un sistema que para pedir información requerirá de un aparato burocrático con plazos, etcétera.

El principio debería ser, como sistema, el que plantea el doctor Dagnino Pastore. La información debe ser brindada donde se encuentre, sin necesidad de solicitar autorización, de que haya un dictamen o de que alguien le comunique que tiene que ir a Mesa de Entradas y que luego le digan: “Hoy no se lo podemos dar”, o “Espere”, o “Preséntelo por escrito”.

La idea es que se encuentre donde se encuentre, tiene que obtener la información. Ya lo dice la Ley de Procedimientos Administrativos, aunque en la práctica no funciona. Pero, repito, decirlo de la otra manera implicaría invertir los términos del procedimiento.

Me alegro que haya organismos en los cuales se dé exceso de información. Yo también he recibido estas críticas, en ocasión de haber sido organizadores de dos audiencias públicas vinculado con el traslado del Aeroparque y con renegociación de los contratos petroleros. La gente nos decía: “¡Cuánta información!”. La cuestión está en saber cuánto tiempo le damos para que la procesen antes de la toma de decisión.

Sr. Cincunegui.- Respecto de los plazos, acuerdo con que se establezca un tiempo para la respuesta. Desde el punto de vista operativo, puede haber complejidad en resolver el sistema, pero esto no puede ser impedimento para denegar este instrumento como es la Ley de Acceso a la Información.

Con relación a la disponibilidad del expediente, se me ocurre que bastaría con una copia certificada y con eso se evitaría entorpecer los procedimientos administrativos.

Por lo tanto, lo que quiero decir es que los problemas administrativos, aun de gran complejidad en algún caso, no podrían significar una limitación.

Sr. Saba.- En cuanto a lo que decía el doctor Rejtman Farrah y el señor Dagnino Pastore, no creo que la ley impida un sistema total de apertura a la información, aun cuando sea posible. Justamente se prevé esta posibilidad como la regla. Lo que me parece interesante de la ley es atacar la excepción mediante la cual los organismos puedan no proveer la información.

También creo que una ley como ésta puede generar prácticas de apertura a la información. Una oficina pública que empiece a recibir permanente pedidos de información similares, seguramente adoptará la práctica de sacar 100 fotocopias y ubicarlas en algún lugar accesible. Pero es una cuestión de crear una dinámica distinta y que, posiblemente, una ley como ésta la dispare.

Sra. Cayuso.- Quiero apuntar a lo que recién se mencionó. Me parece que hay que focalizar en que el Estado tenga la obligación automática de brindar información. Porque, de lo contrario, estamos invirtiendo los términos. Estamos yendo a pedir "por favor", a través de un "procedimiento burocrático", que tenga la "gentileza" de dar la información.

Es difícil focalizarlo en la ley. La excepción tiene que ser el procedimiento, porque esto va a ser burocrático y va a terminar con los amparos judiciales y estaremos dos años discutiendo si la información me la tiene que dar o no, si es motivada, si es discrecional, etc.

Creo que este punto está en revisión en todas partes del mundo. Sé que no es fácil, pero el centro de la ley debe ser el principio a la información y es obligación del Estado brindarla. Lo demás es absolutamente accesorio.

Sr. Chayer.- Quiero establecer mi posición respecto de tres cosas que se han dicho. En primer lugar, me parece interesante no dejar librado a que los organismos públicos vean si hay demanda de información, sino que sería mejor que con la ley se pueda impulsar la publicación de la información que produce la administración pública. La publicación en *Internet* tiene un costo muy bajo y nos evita los problemas subsiguientes. Entonces, me parece interesante poder hacer esta mención expresa en función de que se trata de información pública.

En segundo lugar, la existencia de un proceso debe ser la excepción. La información se debe brindar directamente cuando uno llega porque, de lo contrario, se va a dar el décimo día. Que la existencia de un proceso y el uso de los plazos sea excepcional.

En tercer lugar, quiero hacer referencia a la información excesiva. En el Artículo 8° se establecen las responsabilidades del funcionario público cuando obstruye el acceso a la información o la suministra en forma incompleta. Yo agregaría "o manifiestamente excesiva u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley". ¿Por qué? Porque si son 12 mil fojas y cuesta 5 mil pesos -precio que tal vez es razonable- se está, de algún modo, obstruyendo la información que tal vez pueda ser entregada

de un modo más sintético, concreto, barato y directo. Sería partidario de agregar "cuando la suministra en forma incompleta o manifiestamente excesiva".

Coincido con lo que se dijo anteriormente: el exceso de información permite ocultar información relevante.

Sr. Dreyfus.- Voy a hacer un comentario antipático y escatológico y espero que se me perdone.

Es cierto lo que dice quien me precedió en el uso de la palabra: *Internet* es una tecnología muy barata. En otros países, especialmente en Estados Unidos, hay páginas de libre acceso donde se le muestra a la gente lo que ya está. Una persona va a un motor de búsqueda y la máquina vomita -aquí está lo escatológico- lo que tiene esa dependencia. Si no está conforme, hay una dirección de correo y un número telefónico para solicitar la información por *Internet*, por teléfono o por correo. A los diez días llega una nota que dice: "Estamos trabajando en su requisitoria" y a los veinte llega otra que dice: "Tenemos su información y cuesta tantos pesos porque requiere tantas horas hombre para buscar su información".

No tengo estadísticas, pero cada vez más gente tiene una computadora en su casa y, si no, existe la posibilidad de ir a los *ciber cafés* o a los locutorios. Acceder a una página de *Internet* de una dependencia pública no está fuera del alcance de la gente.

El comentario antipático es el siguiente: en algún momento -sea caro o no- va a haber que digitalizar la información judicial o los archivos porque, si no, no va a haber más espacio físico y los ratones se van a comer los papeles. No se puede archivar toneladas de papel infinitamente, por más que las condiciones de mantenimiento sean buenas. Creo que habría que empezar a *escanear* todo y meter la información en CDs con el fin de reducir el costo de búsqueda y de venta -disculpen la palabra antipática- de la información. Es más barato buscar algo que está digitalizado que poner cinco personas en un archivo gigante a buscar papeles. Éste es un desafío que el Estado debería correr antes de sacar esta ley.

Sr. Cruchaga.- El modelo ideal que vos mencionás está previsto en alguno de los planes de reforma del sistema judicial argentino. Uno de los horizontes más importantes es, precisamente, que los grados de avance tecnológico de nuestra justicia van subiendo escalones lentamente pero, razones presupuestarias o de otra índole -como la propia independencia del Poder Judicial- impiden que la administración activa pueda tomar una decisión de esas características. Sólo se pueden encarar políticas de colaboración entre poderes. Esto lo estamos haciendo felizmente con muy buenos resultados.

Para que tengamos idea de la dimensión -esta ley se proyecta para el mediano y el largo plazo-, quiero decirles que es probable que nos encontremos con una administración con niveles de información digitalizada o archivada que permitan la contestación por esos medios. Eso significará rapidez en la búsqueda, en la emisión y en la entrega.

Les voy a dar un dato concreto. Todos soñamos con que nuestras oficinas puedan tener la totalidad de un expediente digitalizado, experiencia que recién se está ensayando en algunos sectores de la justicia americana. En la Argentina contamos con una iniciativa que estamos analizando, pero tiene diversas complicaciones, como toda iniciativa de esta envergadura. Hay una iniciativa privada para digitalizar los cuatro fueros más importantes del Poder Judicial. Se cuenta con una inversión privada

inicial de 35 millones de pesos, sin contar con el aporte de Poder Judicial que, complementario con este sistema, tiene que aportar horas hombre para alimentar el sistema de *escaneo* lo que, obviamente, hoy me impide decir cuánto cuesta un proyecto de esta naturaleza. Tomemos en cuenta que el presupuesto del Poder Judicial -escaso, reducido, inmóvil y rígido- es de 600 millones de dólares, de los cuales casi el 95 por ciento está destinado al pago de sueldos.

En los papeles está previsto un horizonte de perfeccionamiento en el registro de la información y en el modo de emisión y de recepción. Son modelos que estamos estudiando y que es factible que se incorporen a mediano plazo como una toma de decisión trascendente para la administración del Poder Judicial. Trasladar esto a la totalidad de la administración pública, simplemente por multiplicación, nos da una idea de lo que significa digitalizar la administración activa, y en esto ni siquiera incorporo al Poder Legislativo. Estamos ante horizontes infranqueables por razones de disponibilidad.

Ayer nos decía el representante de uno de los laboratorios más importantes y conocidos del país: “¿Sabe con qué nos damos por satisfechos? Con dos líneas que nos digan: ‘Señor, el expediente está en Mesa de Entradas. Venga a verlo’. Solamente con eso. No gasté un centavo en una fotocopia. Si recibiéramos esa información, para nosotros es un avance cualitativo fenomenal”.

Sr. Cincunegui.- Vuelvo con el tema de los plazos. Coincido con los criterios establecidos en el anteproyecto. Interpreto también que el principio es la publicidad y, por supuesto, el acceso a la información.

Me parece bien 10 días como plazo. Creo que es razonable porque sirve como disparador ante la eventualidad de que la Administración Pública sea reticente para contestar.

No quiero dejar pasar esta oportunidad sin decir que comparto la experiencia en materia de servicios públicos. Pese a que hay una mención expresa en el Artículo 42° de la Constitución Nacional respecto de que todos tienen derecho a la información adecuada y veraz, es cierto que la información es reticente, o cuando llega, es excesiva. Un buen ejemplo es el caso de los ferrocarriles. El procedimiento fue absurdo porque se llamó a una consulta amplia pero antes de que terminara el plazo, el Poder Ejecutivo tomó la decisión. Pero además el material que entregaron a los organismos fue voluminoso. Eran cajas y cajas y el plazo que había era de sólo 48 horas.

Por otra parte, me parece importante destacar la responsabilidad que aparece en el Artículo 8° porque puede servir como limitación ante la reticencia de quien esté a cargo de dar la información cuando corresponda. Es una responsabilidad concreta. Eso también puede servir como limitación. Lo digo, incluso, con respecto al cumplimiento del plazo. Porque en el caso de que se le imputara responsabilidad, se podría decir: “Usted tenía información disponible y no la entregó. Le cabe responsabilidad”.

Sr. Szelepski.- Estaba pensando y reflexionando acerca de lo que dijeron en esta última parte de la reunión, y llegué a la siguiente conclusión: en el caso particular de nuestra organización, una de las razones por las cuales consideramos que tiene éxito es el hecho de que el ciudadano, el común de la gente, viene a plantearnos los problemas, y contamos con los conocimientos para decirles dónde tienen que pedir la información. La dificultad que tiene el común de la gente es que no sabe dónde pedirla. Si a ello se le suma que muchas veces hace el intento, en la mayoría de los casos no llega al resultado

deseado. Va a cualquier lado, gasta un montón de energía, de tiempo y de esfuerzo para caer luego derrotado por la burocracia. Vuelve con los brazos caídos y se convence de que esto “no va”.

Es cierto que nos llevó mucho tiempo aprender para que la gente sepa a dónde se tiene que dirigir para resolver un problema. Además, la burocracia genera que ni el mismo Estado sepa quién tiene que dar la información.

Para dar un ejemplo, ayer mismo estuve en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación y nadie me pudo informar dónde quedaba el Salón Arturo Umberto Illia, que es la biblioteca. Yo no lo conocía. Estuve media hora averiguando. Por supuesto que primero fui a un edificio que no correspondía y después me mandaron al Palacio. Este desconocimiento es común en la gente.

Por lo tanto, el solo hecho de que nos llamen y que les podamos dar la dirección y el teléfono es todo un avance. Por eso pienso que hay un tiempo previo a todo esto, que es saber cómo educar a la gente para que sepa a dónde tiene que ir. Una vez que se sabe quién es el responsable, éste es otro de los motivos por los cuales fundamentamos nuestro éxito como organización. El común de la gente no sabe eso.

Planteo estos temas como reflexión porque dudo que estas cuestiones puedan ser volcadas en una ley. No lo sé. El solo hecho de saber a dónde tengo que ir para pedir información implica un gran avance para la sociedad.

Sr. Baragli.- Respecto del punto 4...

Sr. Tedeschi.- Estamos de acuerdo con el principio de dónde se encuentre y ante quién se encuentre. Eso se podría salvar con el Artículo 5º, pero retirando algunas cosas. El artículo empieza diciendo: “El órgano de la administración central o descentralizada al cual se le solicite información no podrá negar la misma”. Ahí habría un punto y reflejaríamos el principio de ante quien se encuentre. Más abajo se podría poner: “El órgano sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud si se verificara alguna de las excepciones previstas en el Artículo 10º o en el caso de no estar disponible en cuyo caso se seguirá el procedimiento...”. Creo que de esta manera se podría salvar esta cuestión.

Respecto de que no se produce información, en el segundo párrafo del Artículo 5º dice: “La solicitud de información no implica la obligación de la administración de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar...”. Creo que la expresión “con la que no cuente” se podría eliminar. Si la Administración es ineficiente y no tiene la información requerida, que la hagan y la den. Eso sería bastante lógico.

Sra. Varsky.- Soy Carolina Varsky del CELS. Con respecto a los puntos 4 y 5, estoy de acuerdo con los plazos estipulados en el anteproyecto de ley, pero teniendo en cuenta que hay, al menos, dos tipos de información. Por un lado, está el acceso a datos procesados y la Administración debería responder en forma inmediata y, por el otro, está el dato bruto sin procesar y que esto se relaciona con otro derecho, que es el derecho a investigar. La Administración debería poder brindarla a fin de que otras personas puedan investigar.

Sr. Ferreira.- Soy Ferreira de Consumidores Libres.

Simplemente, quiero hacer una mención relacionada con lo que se dijo de *Internet*. Se dijo que no conocían las estadísticas, pero creo que alguna referencia sobre actualización de estadísticas habría que hacer en esta ley. Yo trabajo en el campo de la economía social, particularmente en el Estado. Además, soy colaboradora del Instituto de Investigación de Economía Social, y carecemos de estadísticas serias. Entiendo que la estadística es un procedimiento que, si bien antes se realizaba con planillaje, ahora se puede hacer por computación. Se puede acceder a datos muy interesantes que permitirían realizar trabajos en muchos campos y con información correcta.

Si partimos de la base de que no tenemos estadísticas, no podemos tener acceso a una verdadera información, porque la base está centrada en esos datos que hoy en día sólo se consiguen con un trabajo de campo –me refiero en el marco de la economía social– muy difícil de organizar y de muy alto costo.

Entonces, quiero mencionar esta cuestión de la actualización de las estadísticas. El INDEC fue una maravilla cuando se trabajaba en planillaje –hablo de hace 15 ó 20 años. Éste brindaba estadísticas y la gente podía hacer sus consultas. Ahora la biblioteca está casi perimida. No está digitalizado el sistema. Entonces, si no contamos con información seria, la gente no puede saber a dónde tiene que ir.

A través de la Asociación de Consumidores se puede saber que, llamando al Ente Regulador, obtendrá información acerca de la oficina destinada a este tema, pero no tenemos estadísticas. Es un procedimiento que requiere de técnicos, como así también empezar a computarizar para que podamos trabajar en muchas cosas que hacen a sectores de los consumidores y de la economía social.

No sé si se puede poner algo respecto de la actualización de las estadísticas, que es una labor no sólo del Estado sino también de todas las instituciones. Yo trabajo en el INAI y a veces viene gente que quiere saber, por ejemplo, cuántas cooperativas hay, cuántas se formaron o cuántas se cancelaron. Como asesora desde hace 17 años les puedo contestar que hoy en día se cancelan muchas más que antes, pero cuando voy a los datos informáticos falta, concretamente, el método para sacar la información. Esto no sucede sólo en un pequeño organismo, sino en todos.

5.- Falta de respuesta por parte del Estado

Sr. Baragli.- Corresponde considerar el punto 5 del temario: "Denegatoria o falta de respuesta por parte del Estado y recursos frente a dicha situación".

Sr. Cincunegui.- Quiero hacer una observación al Artículo 5°. Creo que bastaría con lo siguiente: "El órgano sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud si se verificara alguna de las excepciones previstas en el Artículo 10 de esta ley". Al decir "sólo podrá", creo que el principio del Artículo, es decir: "El órgano de la administración central o descentralizada al cual se le solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante o los propósitos que motivaron su requisitoria" estaría de más. Entonces, sacaría el primer párrafo completo de Artículo 5°.

Sr. Rejtman Farrah.- Insisto en que hay que reformular la técnica de redacción de la ley, tal como lo señalara la doctora Cayuso.

Lo que dice Roberto Saba -que sabe mucho más que yo de esto- debería estar en la ley, con lo cual el libre acceso a la información es el principio.

Técnicamente, me parece que está mal armado el tema del silencio y del amparo por mora. El silencio es un acto ficto. Se da cuando el administrado necesita el silencio para después recurrir a la justicia, necesita interpretar el silencio como negativa. Pero acá no lo necesita. Se trata de una ficción jurídica que inventamos algunos abogados para lograr que haya un acto denegatorio tácito. Repito: acá no hace falta. Me parece que está invertido el término y que el tema del silencio debería ser reformulado. Aquí dice: "El silencio se considerará como arbitrariedad manifiesta". En realidad, el silencio es un supuesto de arbitrariedad.

Tengo algunas dudas de cuál sería el objeto del amparo, de si es el cese de una conducta arbitraria. Si no, lo veo más como amparo por mora que como amparo. Me parece que es una cuestión técnica en la que no quisiera entrar en este momento, pero que hay que tenerla en cuenta. Además, se habilita no solamente la interposición del amparo, sino también la de cualquier otra acción.

Se dice que la desobediencia en la orden de pronto despacho puede implicar la aplicación de astreintes. Los que hemos circulado por los Tribunales sabemos que se puede demorar dos años en dar traslado al Estado de una demanda -porque éste no le facilita el expediente al juez- para obtener esta barbaridad incorporada por la Ley de Emergencia Económica que es la habilitación de instancia. La ley establece que si el Estado deniega la información o no se la envían a un juez de la República deben comunicárselo a este Ministerio. A veces los jueces fijan astreintes que, por supuesto, no se pagan o entran en la consolidación, en la Ley de Emergencia o en el tema de los bonos.

Me parece que debe ser una conducta penalmente reprochable. Además, en el 1112 del Código Civil está la omisión del cumplimiento de una obligación. Me parece que el funcionario que denegare, está sujeto a los daños y perjuicios que su omisión causare, además de las sanciones disciplinarias.

Debo decirles que fuera de la ley de procedimientos, lo que más me resultó para acceder a la información es: "Dígame su nombre y apellido, porque usted está omitiendo un deber de funcionario público." La verdad es que en el 90 por ciento de los casos obtuve información pidiendo el nombre y el apellido de la persona que me atendía.

Por lo tanto, el silencio y el amparo los reformularía, pero sería una cuestión técnica que no habría que abordar en el marco de esta ley.

Sr. Dreyfus.- En primer lugar, quiero aclararles que no soy abogado porque, en este ámbito, podría arriesgarme al linchamiento público por lo que voy a decir. De una manera tal vez irónica y un poco brutal, querría seguir en la misma línea que el interlocutor anterior.

Los artículos 6º y 7º los eliminaría porque, como ya lo dije ayer, el silencio es inadmisibles. Si una persona requiere información por lo menos deberían contestarle, con una linda sonrisa: "Estamos trabajando en su pedido". El silencio -como en el caso en el que se plantó un famoso aviso- no es salud, sino que es mu y insalubre. Por eso, sacaría el artículo sobre el silencio.

No veo por qué -y con esto a lo mejor meto la pata- hay que involucrar a la justicia. Justamente, en el Artículo 8° se especifican las responsabilidades de los funcionarios. El funcionario está obligado a responder porque, de lo contrario, le caben sanciones administrativas e, incluso, penales. Habría que hacer esto de la manera más expeditiva posible, para sacar una causa judicial del medio.

El Artículo 6° tendría que decir: "Ningún funcionario público podrá no responder y deberá responder algo". Entonces, propongo sacar el Artículo 7° y pasar directamente al actual Artículo 8° que establece que si un funcionario no cumple con su responsabilidad de dar información, será sancionado. De otra manera, estaríamos retrasando mucho las cosas y tal vez involucrando a otro poder, en este caso al Poder Judicial, en un asunto que es meramente administrativo del Ministerio del Interior.

Aquí se señala la aplicación del Código Penal. Entonces, una persona hará la denuncia y le cabrán las sanciones penales correspondientes y, en ese caso, sí habría una causa penal.

En definitiva, mi posición es que el silencio es inadmisibles y el amparo por mora es innecesario de acuerdo con lo que establece el Artículo 8° sobre responsabilidades.

Sra. Varsky.- Con respecto al Artículo 5° que se refiere a la obligación del Estado, dice: "La solicitud de información no implica la obligación de la administración de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido". Por la experiencia que tuvo el CELS en este trabajo, tal vez se podrían establecer algunas excepciones, porque si bien sería bastante engorroso pedirle al Estado que produzca información sobre determinados temas, lo cierto es que cada vez hay más normas que lo obligan a producirla. Me refiero al Artículo 42° de la Constitución Nacional o el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

No haría un párrafo tan amplio que permita entender que el Estado no está obligado a producir la información. Algunos temas se relacionan con otros que sí quedan afectados con esta norma por la cual obligan al Estado a producir la información.

Sr. Cincunegui.- Comparto lo que acaban de decir. Hay todo un problema con respecto a la información que no está resuelto por el Estado. El derecho de acceso a la información no debería extenderse a la obligación por parte del Estado a producirla. En principio, creo que este tema debería ser estudiado con más profundidad.

Por otro lado, que esto no signifique que en ningún caso el Estado deberá elaborar algún tipo de información.

Pedí la palabra para contestar sobre el Artículo 8° que se refiere a responsabilidades y al silencio. Creo que la ley crea un instrumento para el ejercicio de derechos y para garantizar el derecho a la información que, a su vez, permite otras garantías de carácter constitucional.

Por ende, no es que se involucra al Poder Judicial sino que, justamente, su acceso es para que se garantice un tema meramente administrativo. Además, no basta con la responsabilidad. Creo que tiene que haber un menú. Por un lado, está la responsabilidad del funcionario y, por el otro, los mecanismos concretos para garantizar el derecho, por ejemplo, a la Justicia. En este sentido, no comparto en absoluto la exposición que se ha hecho al respecto.

Sr. Saba.- Para reforzar lo que se acaba de decir, el silencio es inadmisibles. La ley prevé la situación en la cual hay silencio. Como es inadmisibles, habrá una consecuencia.

En cuanto al Poder Judicial, lo importante es empezar a hablar sobre el derecho a la información y como un derecho constitucional reclamar ante los tribunales.

Mi experiencia indica que es muy difícil que un juez reconozca el derecho constitucional a pedir información. Creo que en este punto el Poder Judicial es clave en la protección de este reclamo a un derecho constitucional.

Sr. Rejtman Farrah.- Con respecto a lo que una persona decía de que no era abogado, estoy convencido de que no serlo es una virtud. Pero en este caso en particular, el comentario que se hizo merecía que quien lo dijera fuera un abogado.

No creo que haga falta el amparo por mora porque ya está regulado en el Artículo 29° de la Ley 19.549. Pero la verdad es que sí es necesario que ninguna actividad quede exenta del control judicial. En este aspecto, la Justicia ha hecho grandes avances.

Efectivamente, ésta es una cuestión meramente administrativa y ésta es la razón por la cual debe ser controlada por el Poder Judicial. El juez debe dictar las órdenes respectivas. De modo que, repito, el amparo por mora no es necesario porque ya está regulado pero sí la posibilidad de acudir a la Justicia, ya que es parte de un principio constitucional. Me refiero a la garantía al debido proceso y la posibilidad de tutela judicial en cualquier derecho.

El derecho existe hoy aunque no esté regulado y los jueces deben controlarlo. Porque no hay actividad administrativa exenta del control judicial. No existe zona de reserva; no existe lo que el diario de hoy llama como “cuestiones de Estado”. Lo pueden leer en *La Nación* del día de hoy con relación a la defensa de una persona involucrada en la venta ilegal de armas.

Sra. Cayuso.- Para reforzar lo que veníamos diciendo respecto de la trascendencia e intervención de la Justicia, el objetivo de la ley es lograr la información y por lo tanto, garantizar su acceso. El silencio sería la patología.

A partir del silencio, quedarían expeditas las acciones judiciales correspondientes. Porque lo cierto es que autorizar por ley el amparo establecido en el Artículo 43°, me parece sinceramente demasiado fuerte, por no decir agresivo.

Quedan expeditas las acciones judiciales. Puede ser que sea el amparo o también podría ser otro recurso en toda la gama de ofertas y menús que tenemos. Pero simplemente es: producida la patología, no logrado el objetivo de la ley y habiéndose cumplido los plazos, quedan expeditas las acciones judiciales.

Sr. Szelepski.- Si me permiten, voy a decir algo desde lo risueño, pero tal vez esto permita entender hacia dónde voy.

En el año 1971 me recibí de abogado. Tengo 30 años de profesión, y acá hay muchos abogados. En muchas oportunidades, he tenido distintos clientes que empiezan sus discursos diciendo: “No soy abogado”. Lo digo en forma risueña y no agresiva. No quiero que el señor Dreyfus lo tome mal.

Esto de “no ser abogado” no sé si es una virtud o sólo lo dicen para diferenciarse, queriendo decir: “Yo no tengo este defecto. Puedo decir cualquier cosa si total nadie me va a juzgar por la Ley de Ética Profesional”. Este tipo de situaciones lo viví muchas veces y me resulta gracioso escuchar que alguien diga: “No soy abogado”.

Pero con respecto a la propuesta que hizo el colega con relación a las sanciones de tipo penal, creo que nos quedaríamos sin funcionarios públicos. Si funcionara la Justicia Penal, estarían todos presos. Creo que podría funcionar como una especie de amenaza y nada más, pero si se llegara a concretar de esa manera, es imposible. La información no la dan no porque no quieren, sino porque no saben o porque no entienden lo que uno le pregunta, por más que uno tenga muy buena voluntad al preguntar. A veces responden lo que ellos creen que tienen que responder cuando, en realidad, no corresponde con lo que se les preguntó.

Desde lo ideal, podríamos pensar en la aplicación de sanciones severas, pero la realidad indica que todo esto se trata de un proceso cultural. Los funcionarios tienen que aprender a darse cuenta de que están obligados a dar información y después, a ver si la pueden dar o no. Creo que muchas veces no están en condiciones.

La otra cuestión se refiere al análisis de los fundamentos, específicamente, a la ambigüedad de la respuesta. Acá dice: “Los plazos, las condiciones de arancelamiento y la posibilidad de revisión de la denegatoria o el especial tratamiento que se le da al silencio o a la ambigüedad de la respuesta”. La ambigüedad de la respuesta no se ve reflejada en el Artículo 6°. Doy un ejemplo desde lo cotidiano: muchas veces pedimos información al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y nos contestan con ambigüedad porque no saben qué contestar. En ciertas ocasiones lo hacen con toda la intencionalidad; es decir que contestan en forma ambigua, pero en la mayoría de los casos lo hacen por ignorancia. La ambigüedad de la respuesta es un problema porque cumplen formalmente con la obligación pero, en el fondo, no es una respuesta.

Sr. Cincunegui.- Quisiera hacer un pequeño aporte.

Desde el movimiento del consumidor en materia de servicios públicos, hay muchos ejemplos prácticos vinculados con el acceso a la información. En el caso de Cruzada Cívica, recuerdo dos medidas judiciales sobre acceso a la información: una contra SIGEN y la otra contra la Auditoría General de la Nación. También tuvimos un caso sobre telefonía celular, cuando se produjo la reestructuración de las tarifas o el llamado rebalanceo. En ese caso, hicimos un recurso administrativo hasta que, finalmente, la información sobre tráfico de llamadas salió a la luz. Otro caso fue el de la CNC, al finalizar la gestión del gobierno anterior. Cuando preguntamos cuál había sido el impacto del rebalanceo telefónico y si se iba a ponderar nos contestaron que no tenían ningún tipo de información y que no pensaban controlar la rentabilidad ni el impacto del rebalanceo. Eso dio origen a una denuncia penal.

Es bueno aportar estos ejemplos prácticos porque en materia de servicios públicos hay muchísimos que pueden servir para ponderar el impacto de esta ley en la práctica.

Sr. Baragli.- Si alguien más desea hacer un breve comentario...

Sr. Dreyfus.- En realidad, quiero responder.

Quise ser lo más crudo posible, y creo que lo logré. Si hubiera un artículo que estableciera que el silencio es inadmisibles y que todo funcionario está obligado a responder y no se cumple, se estaría violando la ley, lo cual implicaría automáticamente una acción judicial. Creo que explicar en detalle el amparo en mora está de más. Si se viola un artículo que prohíbe algo, se está violando la ley e, inmediatamente, como se establece en la Constitución, el Poder Judicial interviene y controla al otro poder.

Además, aclaré que no soy abogado porque me estaba cubriendo ante una metida de pata. Lo dije en tono risueño y no pienso que ser abogado sea un pecado.

6.- Arancelamiento

Sr. Baragli.- Corresponde considerar el punto 6 del temario: "Arancelamiento del sistema".

Sra. Bus.- Quiero hacer dos observaciones.

En primer lugar, poner en una ley "Si el costo solicitado fuere irrazonable en exceso" es como si el funcionario me cerrara la puerta en la cara. No se puede prever en una ley una infracción manifiesta. Creo que un arancel jamás puede ser irrazonable en exceso.

En segundo lugar, quiero hacer una sugerencia. En el inciso b) del Artículo 13° se señala a las instituciones educativas o científicas sin fines de lucro. Nos gustaría que se incluyera a las asociaciones de consumidores y que la información sea gratis en toda circunstancia, ya que cumplen una función muy importante.

Sr. Baragli.- Perdón que los interrumpa, pero si alguno se tiene que retirar porque se le hace tarde, por favor tenga la amabilidad de completar una breve encuesta que tienen en sus carpetas que nos ayudará muchísimo a mejorar este sistema de participación.

Sr. Rejtman Farrah.- Creo que convendría cambiar "arancelamiento" por "reintegro de gastos", porque la información no puede ser arancelada

Sr. Cincunegui.- Respecto de: "Si el costo solicitado fuere irrazonable en exceso", tal vez sería conveniente poner "si el particular considerare..." ¿Quién determina que el costo es irrazonable en exceso? En última instancia, lo dirá la justicia.

Respecto de los tipos de arancelamiento, el que está especificado en el inciso a) es de aplicación práctica muy compleja. Puede funcionar como una herramienta de limitación del acceso a la información a través del costo.

Definitivamente, corresponde cobrar los costos de reproducción. Está comprobado, con experiencias comparadas, que el costo para el Estado -sobre todo para el argentino- es significativo. Corresponde que los particulares asuman el costo de la información, pero sólo de reproducción.

Sr. Zayat.- El principio debe ser la gratuidad. El costo de reproducción correspondería siempre y cuando no cobren una fotocopia 0,10 centavos. Debe tratarse exclusivamente de costo, sin ningún lucro.

El procedimiento del Artículo 13° me parece muy complejo y se solucionaría bastante con la gratuidad.

Sra. Mattio.- Considero que el principio debe ser la gratuidad y, en los casos en que se necesite, cobrar sólo las fotocopias porque nos podemos encontrar con particulares o asociaciones que no pueden acceder a la información porque no tienen el dinero suficiente.

Sr. Baragli.- Si no hay más comentarios sobre el arancelamiento, podemos pasar al último punto que se refiere a otros temas relacionados con este anteproyecto. Los escuchamos.

Sr. Szelepski.- Felicito a los organizadores porque me parece que estas jornadas han sido impecables. Es la primera vez que vengo al Ministerio de Justicia y es digno de destacar una reunión de trabajo de esta índole. Me pareció muy rica, muy interesante, y creo que es el mejor mecanismo para elaborar proyectos de ley que luego serán enviados al Congreso.

Quiero destacar la diferencia de éste procedimiento con los del Congreso. Ayer tuvimos oportunidad de ir al Congreso con otros representantes de entidades defensoras de los derechos del consumidor. Con dos horas de diferencia, había una reunión en la Cámara de Diputados y otra en el Senado. Esto les significó a las asociaciones correr de un lado al otro y disponer de un montón de tiempo, lo cual nos indica que en el propio Congreso no existe información entre las cámaras para facilitar la participación. En general, las reuniones en las que tuve oportunidad de participar son desordenadas y caóticas y si las comparo con la que organizó el Ministerio, si bien acá puse "muy útil, 5", la calificaría con un 10.

Sr. Dreyfus.- En primer lugar, muchas gracias por la invitación. Creo que habría que seguir con esta modalidad. Lo puse en la encuesta, pese a que es anónima.

Quiero dar una sugerencia: una vez que esté elaborado el anteproyecto y que tome cuerpo, este material se podría ser enviado a cátedras de Derecho de las distintas universidad públicas y privadas para que los estudiantes lo debatan e, incluso, puedan enviar propuestas.

Hay una consigna que no se está respetando en los últimos 20 años. Me refiero a que a la gente no se le explica qué es lo que se hace y por qué. En este sentido, que las universidades constituirían un foro muy útil para que la gente entienda por qué va a salir y para qué va a servir.

Con los recursos que haya y con las contribuciones del sector privado –porque están muy interesados en que esto salga–, propongo que se realice una fuerte campaña de prensa explicándole a la gente a través de la radio y la televisión para qué va a servir esta ley. De esta manera van a estar más tranquilos. Es más, podrá haber mecanismos de participación y hasta de disenso más pacíficos o civilizados. Si se explica esto, creo que evitaremos unos cuantos cortes de ruta. No sé si estaré exagerando, pero podría pasar. Gracias.

Sr. D'Atri.- Tuve la suerte y la ventaja de participar en todas las reuniones, salvo en la primera a la que no pude llegar temprano. Pero se repitieron algunos criterios y conceptos.

Creo que como dijo recién Szelepski, cuando en la encuesta hay que contestar acerca del nivel de transparencia y se ofrece como opciones desde el 1, Nada útil, hasta el 5, Muy útil, habría que agregar algo, parafraseando a Alterio: “La pucha que es útil”. Hacer reuniones en las cuales se atienden cuestiones interdisciplinariamente me parece fantástico.

Con respecto a la primera pregunta en cuanto a si es necesaria una ley de acceso a la información, yo también venía con algún prejuicio como la doctora Cayuso. Soy abogado y, por lo tanto, tenemos las virtudes y los defectos propios de esta profesión. La primera pregunta resume todas las cuestiones presupuestarias: me voy convencido de que sí es necesaria, teniendo en cuenta estos tres días de labor.

Respecto de la pregunta de si la técnica legislativa utilizada debe ser modificada, estoy totalmente de acuerdo con que sí debe ser otra. Las remisiones a la Ley de Procedimientos Administrativos, a la Ley de Amparo e, incluso, al Código Penal y al Reglamento de Investigaciones Administrativas, pueden ser pulidas desde el punto de vista normativo, lo cual ayudaría a que tengamos una ley excelente y útil. Creo que éste es el sentido.

Por último, recordaba una anécdota que leí hace poco en un libro. Resulta que el papá, una persona muy inteligente, estaba leyendo un libro en la biblioteca y entra su hijo Carlitos. Éste le pregunta:

- Papá, ¿vos sabés más que yo?
- Puede ser, le dijo el padre.
- Pero porque tenés más vivencias que yo, contesta el hijo. ¿Viviste más que yo?
- Sí, hijo, viví más que vos.

Y así el hijo le hace una serie de preguntas hasta que el hijo le pregunta al padre:

- Papá: ¿quién inventó el teléfono?
- Graham Bell, le contesta porque, obviamente, lo sabía.
- Y si el papá de Graham Bell era más inteligente, ¿por qué no lo inventó él?

Entonces, haciendo una comparación, esta ley podría ser Carlitos y las otras leyes podrían ser el papá de Carlitos. “No matemos a Carlitos”. (*Risas*)

Sr. Zayat.- Quiero hacer dos comentarios.

El dictamen de comisión de la Cámara de Diputados que nunca bajó al recinto había incluido un párrafo muy interesante que decía que el acceso a la información era para todos. Decía: “En caso de que la persona solicitante tenga alguna discapacidad, deberá proveérsela en un formato alternativo accesible a las capacidades del solicitante”. Me parece muy útil y podría ser incorporado. Se podría contar con algún formato de computadora para que se lo pueda leer a una persona ciega, por ejemplo. No olvidemos que la ley debe ser para todos.

Por otro lado, con respecto a las sanciones penales, no me parece que sea lo más apropiado. Quizás digo esto por haber estado leyendo muchas leyes abolicionistas. (*Risas*)

FINALIZACIÓN DEL TALLER

Sr. De Michele.- Muchas gracias.

Nunca hay un desayuno gratis y ésta no es la excepción. Para nosotros, obviamente, es increíblemente útil este tipo de mecanismos. Las reuniones anteriores y éstas son una prueba de ello.

Queremos pedirles algo: creo que todos nos damos cuenta que estos temas no son simples. Nuestra preocupación principal, cuando nos involucramos en esta clase de normas, es hacer leyes no para abogados sino para todos los ciudadanos. Y a veces los abogados no somos los más indicados para reflejar las cosas de manera tal que un ciudadano pueda utilizar estos recursos. Muchos de los problemas que hemos tratado tienen esa impronta.

Entonces, saben que está abierta la línea con la oficina para que nos hagan llegar por escrito algunas cuestiones que, por la brevedad del tiempo de estas reuniones, no hay podido expresar. Les agradeceríamos mucho que lo hagan. Además, el mecanismo sirve para reflexionar sobre sus posiciones originales frente a las opiniones que recibe de los demás.

Por último, la oferta es que toda la información que tiene la oficina respecto de este tema está a disposición de ustedes. Una parte está en “formato amigable” –como se dice– y la otra parte, no, pero en la medida de las posibilidades, pueden hablar de modo informal con Néstor y él les brindará lo que soliciten.

Muchas gracias por su presencia y por el tiempo que le dedicaron a estas reuniones.

-Es la hora 11 y 20.